

INFORME SECRETARIAL. En relación al proceso de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que se hace necesaria la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- a la presente causa judicial. Sírvase proveer. Armenia Q, 24 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00137-00
Auto Interlocutorio No. 228

De la revisión del expediente, observa el despacho que el demandante pretende que se declare la ineficacia de la afiliación que actualmente ostenta en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCIÓN S.A

En consecuencia, solicita que se declare que la única afiliación válida es la efectuada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy -COLPENSIONES EICE-

En tales condiciones, se hace necesario integrar al contradictorio a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES EICE-; con fundamento en el artículo 48 del C.P.L. y de la S.S. y en atención a lo dispuesto en los artículos 42 y 132 del C.G. del P., aplicado por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el instituto jurídico del litisconsorcio necesario, el artículo 61 del C.G. del P., es del siguiente tenor literal...:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se ORDENA VINCULAR DE OFICIO, en calidad de litisconsorte necesario, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, a quien se le deberá notificar el auto admisorio y la presente providencia conforme al decreto 806 de 2020.

Asimismo, se ordena la notificación de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, según lo previsto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Manténganse en secretaria las presentes diligencias hasta que se integre adecuadamente el contradictorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a esta causa judicial a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- como litisconsorte necesario, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la presente providencia conforme a las formas prescritas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Manténganse en secretaria las presentes diligencias hasta que se integre adecuadamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

24/05/2021- SSP

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b01cd60f398ceb4280f3b04b292a1201bf6778452949657aa96c70f950841**

Documento generado en 24/05/2021 04:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>